



## Resolución Gerencial General Regional N° 1496-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 29 NOV. 2012

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **OLGA CABRERA SÁNCHEZ; ROSA VICTORIA VILLAFRANCA CÁNEPA; ELDA ELSA CHAVARRÍA TELLO; CHARO ESPERANZA CHAVELÓN GAMBOA; MARCELINO PEDRO ESPINOZA JIMÉNEZ; LOURDES HAYDEE MALCA ROMERO; FIDELIA GRACIELA MONTEAGUDO DE LA VEGA; MERY ROSA ZAPATA DARK; YESENIA LOURDES CHAVARRÍA TELLO; ROSA LINDA VILLALBA ARBAÑIL; PIEDAD GRACIELA MONTEAGUDO DE LA VEGA; JHONNY NOLBERTO GÓMEZ ILDEFONSO; MARÍA ELENA LOZA MAURICIO; SANDRA ELIZABETH RAMÍREZ ASSAYAG; BLANCA SOCORRO BENITES ABAD VDA. DE ALFARO; JUSTINO ANTONIO CALVO ÁNGELES; LUZ MARINA DE JESÚS CARRIÓN TORRES; ELIZABETH TERESA VIVES ALAMA; ROSA AMÉRICA SORIA CHANGA; LOURDES HUAMÁN BARRIENTOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 3585, de 05 de octubre de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 2514-2012-GRC/GAJ, de 23 de noviembre de 2012; y,

### CONSIDERANDO:

Que, Con expediente N° 42479, de 06 de noviembre de 2012, se interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3585, de 05 de octubre de 2012, que declaró improcedente la petición de pago de la bonificación por preparación de clases presentada por los administrados cuyos nombres y apellidos, así como la fecha en que les notificó la resolución impugnada y el folio del expediente en el que corren las notificaciones, se detallan a continuación:

	Nombre y Apellido	Fecha de Notificación	Folio
01	OLGA CABRERA SÁNCHEZ	15 de octubre de 2012	141
02	ROSA VICTORIA VILLAFRANCA CÁNEPA	12 de octubre de 2012	140
03	ELDA ELSA CHAVARRÍA TELLO	17 de octubre de 2012	146
04	CHARO ESPERANZA CHAVELÓN GAMBOA	15 de octubre de 2012	135
05	MARCELINO PEDRO ESPINOZA JIMÉNEZ	23 de octubre de 2012	150
06	LOURDES HAYDEE MALCA ROMERO	15 de octubre de 2012	134
07	FIDELIA GRACIELA MONTEAGUDO DE LA VEGA	18 de octubre de 2012	153
08	MERY ROSA ZAPATA DARK	15 de octubre de 2012	139
09	YESENIA LOURDES CHAVARRÍA TELLO	17 de octubre de 2012	148



10	ROSA LINDA VILLALBA ARBAÑIL	24 de octubre de 2012	151
11	PIEDAD GRACIELA MONTEAGUDO DE LA VEGA;	17 de octubre de 2012	147
12	JHONNY NOLBERTO GÓMEZ ILDEFONSO	23 de octubre de 2012	149
13	MARÍA ELENA LOZA MAURICIO	17 de octubre de 2012	145
14	SANDRA ELIZABETH RAMÍREZ ASSAYAG	15 de octubre de 2012	136
15	BLANCA SOCORRO BENITES ABAD VDA. DE ALFARO	15 de octubre de 2012	138
16	JUSTINO ANTONIO CALVO ÁNGELES	15 de octubre de 2012	137
17	LUZ MARINA DE JESÚS CARRIÓN TORRES	17 de octubre de 2012	152
18	ELIZABETH TERESA VIVES ALAMA;	17 de octubre de 2012	144
19	ROSA AMÉRICA SORIA CHANGA	17 de octubre de 2012	143
20	LOURDES HUAMÁN BARRIENTOS	17 de octubre de 2012	142

Que mediante la Hoja de Ruta N° 033274, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, Todos los impugnantes interpusieron su recurso de apelación el 06 de noviembre de 2012, fecha que confrontada con las de notificación de la resolución impugnada -según se aprecia de la constancias que corren de fojas 134 al 153, expedidas por la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao- resulta que se realizó dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: “El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, el caso materia de recurso se circunscribe a determinar si para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases prevista en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, en su versión modificada por la Ley N° 25212, se aplica o toma como referencia la “Remuneración Total Permanente”, o en su defecto la “Remuneración Total”, habida cuenta que entre una y otra existe una marcada diferencia conceptual dada por los literales a) y b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, debe tenerse en cuenta que el citado artículo 48 de la Ley N° 24029, en su versión modificada por la Ley N° 25212, prescribe que el cálculo debe hacerse respecto de la Remuneración Total; sin embargo, para este tema en especial, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM precisa que se aplica sobre la Remuneración Total Permanente descrita en ese mismo Decreto Supremo.

Que, advertida, entonces, una eventual colisión entre dos normas que, aparentemente, son de diferente nivel o jerarquía: una Ley y un Decreto Supremo, es de acotar que este último fue expedido bajo los alcances de la regla contenida en el numeral 20 del artículo 211 de la Constitución Política de 1979, hoy derogada, que autorizaba al Presidente de la



República a "...dictar medidas extraordinarias en materia económica financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso", por cuya razón, en armonía con lo expuesto en el Fundamento Primero de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente 0419-2001-AA, adquirió jerarquía legal.

Que, habiendo quedado claramente establecida la igualdad jerárquica entre la Ley N° 24029, la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es del caso puntualizar que este último tiene primacía por razones de temporalidad y materia, ya que es de data posterior a las citadas leyes y está referido a un tema específico contenido en ellas, que tiene repercusiones en el ámbito financiero del Estado.

Que, bajo el contexto advertido en los párrafos precedentes, es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"; por cuya razón será de aplicación, para este caso, la prescripción contenida en el artículo 10 del precitado Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debiendo desestimarse el recurso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **OLGA CABRERA SÁNCHEZ; ROSA VICTORIA VILAFRANCA CÁNEPA; ELDA ELSA CHAVARRÍA TELLO; CHARO ESPERANZA CHAVELÓN GAMBOA; MARCELINO PEDRO ESPINOZA JIMÉNEZ; LOURDES HAYDEE MALCA ROMERO; FIDELIA GRACIELA MONTEAGUDO DE LA VEGA; MERY ROSA ZAPATA DARK; YESENIA LOURDES CHAVARRÍA TELLO; ROSA LINDA VILLALBA ARBAÑIL; PIEDAD GRACIELA MONTEAGUDO DE LA VEGA; JHONNY NOLBERTO GÓMEZ ILDEFONSO; MARÍA ELENA LOZA MAURICIO; SANDRA ELIZABETH RAMÍREZ ASSAYAG; BLANCA SOCORRO BENITES ABAD VDA. DE ALFARO; JUSTINO ANTONIO CALVO ÁNGELES; LUZ MARINA DE JESÚS CARRIÓN TORRES; ELIZABETH TERESA VIVES ALAMA; ROSA AMÉRICA SORIA CHANGA; LOURDES HUAMÁN BARRIENTOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 3585, de 05 de octubre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Notificar con la presente Resolución a **OLGA CABRERA SÁNCHEZ; ROSA VICTORIA VILAFRANCA CÁNEPA; ELDA ELSA CHAVARRÍA TELLO; CHARO ESPERANZA CHAVELÓN GAMBOA; MARCELINO PEDRO ESPINOZA JIMÉNEZ; LOURDES HAYDEE MALCA ROMERO; FIDELIA GRACIELA MONTEAGUDO DE LA VEGA; MERY ROSA ZAPATA DARK; YESENIA LOURDES CHAVARRÍA TELLO; ROSA LINDA VILLALBA ARBAÑIL; PIEDAD GRACIELA MONTEAGUDO DE LA VEGA; JHONNY NOLBERTO GÓMEZ ILDEFONSO; MARÍA ELENA LOZA MAURICIO; SANDRA ELIZABETH RAMÍREZ ASSAYAG; BLANCA SOCORRO BENITES ABAD VDA. DE ALFARO; JUSTINO ANTONIO CALVO ÁNGELES; LUZ MARINA DE JESÚS CARRIÓN TORRES; ELIZABETH TERESA VIVES ALAMA; ROSA AMÉRICA**



1496



SORIA CHANGA; LOURDES HUAMÁN BARRIENTOS, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional